



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución Anticipada N° RA-08-ANA-DGT-SDGT-17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 22 de marzo de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 06-CAM-DGT-16 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“LAVAMANO EN CERÁMICA CON MUEBLE DE MADERA (MDF)”**, modelo AQ301794-W/AQ311796-W, presentada por la Agente corredora de Aduana Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres con Licencia N° 227, cédula de identidad personal No 4-146-128, localizada en los Teléfonos No 393-09-71 / 6550-6324, Fax No 399-1426, Calle G, Parque Lefevre, Edificio PH Royal Park AP C-104 y correo electrónico calvarez17@cableonda.net, en representación de la empresa **ELMEC, S. A.**, con R.U.C 8091-204-85890 y dirección Vía Israel, San Francisco, Edificio Elmec.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 21/2/2017, Consecutivo N°06-CAM-DGT-17.
- Fotocopia de cédula de la Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres
- Ficha técnica con imagen del producto
- Correo electrónico de la empresa Elmec, S. A.

Descripción del Producto:

De acuerdo con la imagen de la ficha técnica el producto se presenta en una caja de cartón, la misma contiene un lavamanos de forma ovalada de material de cerámica en color blanco, con armazón de madera MDF terminado en Melanina Color Blanco con puerta frontal y maniguetas, trabajado en la parte superior con una obertura del tamaño adecuado para incorporar el lavamanos que da un **aspecto** (forma visible y aparente de las cosas o personas) de mueble listo para empotrarse en la pared. Son destinados únicamente para ser utilizados en baños y no se comercializan por separado, ninguna de las partes que conforman el set; en la cual se destacan las características siguientes:

Características según ficha técnica presentada:

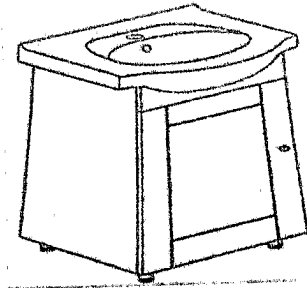
- Material; MSF 15 mm grosor
- Puerta: Cubierta en PVC resistente al agua
- Laterales e Interior MDF terminado en melanina color blanco
- Bisagras superior cerrado suave, inferior normal de material de acero
- Lavamanos blanco en cerámica

Recomendaciones del producto según ficha técnica presentada:

- No golpear el producto con objetos sólidos.
- Para la limpieza del producto favor utilizar materiales suaves tal como esponjas para así evitar rayar el producto.
- Evitar limpiar el producto con detergentes fuertes
- Evitar pararse o sentarse en el mueble para así evitar cualquier tipo de accidente
- Su tocador está revestido con vinilo durable. Para limpiar use un paño húmedo o un limpiador suave y no abrasivo.

Dimensiones del producto según ficha técnica presentada:

- Mueble: 47x29.5 x 79 cm
- Lavamanos: 50 x 43 x 18 cm



Análisis Técnico Arancelario:

Según el sitio web <https://es.wikipedia.org/wiki/Lavabo>, el **lavabo** o **lavamanos** es un tipo de recipiente en el que se vierte el agua para el aseo personal. Fabricados originalmente en piedra, loza y porcelana, la moderna industria de saneamientos los produce en diversos tipos de **cerámica**, metal, vidrio, madera y otros materiales sólidos. Se pueden considerar precedentes o sinónimos de recipientes como jofainas, palanganas, tinas, zafas, aguamaniles, o pilas.

Los lavabos actuales llevan uno o dos grifos que conectados a la instalación de agua («fontanería») del edificio suministran agua fría y caliente. En su parte inferior tienen una válvula de desagüe, conectada al saneamiento por la que se evacua el agua usada.

En cuanto a su colocación, es habitual **encastrar** (Unir una cosa con otra de manera que una parte de aquella quede ajustada dentro de esta), los lavabos en la encimera de modo que esta queden a la altura de su extremo superior. Sin embargo, también existen lavabos «exentos» (es decir, situados sobre la encimera) u otros que se forman simplemente como prolongación de esta, constituyendo una armazón empotrada continua y se pueden combinar con **muebles** de baño modernos que rompan con el estereotipo establecido en la decoración de baños más tradicional.

De acuerdo a la materia utilizada para la confección del lavamanos, el sitio web https://www.upo.es/tym/WebCT/Materiales/page_09.htm, nos ilustra la etimología de la palabra **cerámica** deriva del griego (keramiké), "sustancia quemada". El concepto de materiales cerámicos al que nos referimos, es aquel material de carácter inorgánico que se ha obtenido de una materia prima mineral, no metálica, que ha sido moldeado en frío y consolidado de modo irreversible por la acción de la temperatura mediante una **cocción**.

Los componentes cerámicos resisten a los agentes corrosivos y no se oxidan debido a las mezclas de arcillas con otros materiales que al pasar por un proceso de transformación, implica la acción del calor mediante una temperatura superior a los 400 o 500 grados.

El producto en consulta está compuesto por dos artículos de materias diferentes, el lavamanos, que en la nomenclatura se le conoce con el nombre de **lavabo**, comprendido en la Sección XIII, se clasifica en la partida 69.10 y el mueble compuesto por aglomeración de madera MDF <<densidad media>> (aglomerado elaborado con fibras de madera aglutinadas con resinas sintéticas, mediante fuerte presión y calor en seco, hasta alcanzar una densidad media). El mismo va **empotrado** en la pared y se utiliza para colocar y darle vistosidad al lavamanos de acuerdo a las necesidades del cliente.

Además, tiene como función principal de lavamanos o lavabo, el **armazón** es un accesorio que está diseñado a tamaño y le confiere un valor agregado.

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, Sección XX Capítulo 94 en las Consideraciones Generales literal A) indica que para la aplicación de este Capítulo, se entenderá por muebles o mobiliario:

A) Los diversos objetos **amovibles no comprendidos** en partidas más específicas de la Nomenclatura diseñados para colocarlos en el suelo (incluso si en ciertos casos especiales por ejemplo, muebles y asientos de buques hay que fijarlos o sujetarlos al suelo) y que se usan con un fin principalmente utilitario, en las viviendas, hoteles, teatros, cines, oficinas, iglesias, escuelas, cafés, restaurantes, laboratorios, hospitales, clínicas de médicos u odontólogos, etc., o bien, en los buques, aviones, coches de ferrocarril, vehículos automóviles, remolques para

acampar y otros medios de transporte análogos. También están comprendidos aquí los artículos de la misma clase (bancos, sillas, etc.) utilizados en jardines, plazas y paseos públicos.

Este literal nos indica que en la nomenclatura se considera como mueble aquellos objetos **amovibles**. Según el sitio web <https://es.wikipedia.org/wiki/Amovible>; **Amovible** es el calificativo que se aplica a todo material instalado de manera que se pueda quitar fácilmente.

También, hace énfasis que, este Capítulo **no comprende**, pues, **los artículos de mobiliario que se fijan a la pared**, como las perchas, tableros para llaves, portacepillos, toalleros, revisteras, ni tampoco los artículos de **mobiliario que no tienen el carácter de muebles propiamente dichos**, como los cubrerradiadores. Así los artículos de marquetería y pequeña ebanistería de madera corresponden a la **partida 44.20** y el material de oficina (por ejemplo, clasificadores), de plástico o de metal común a las **partidas 39.26 u 83.04**, según los casos.

Según la Nota de la partida 94.03 comprende “**Los demás muebles y sus partes**”, señala: **Se excluyen** de esta partida en el acápite c) Los elementos (armazones, puertas, estanterías, etc.) para la construcción de alacenas u otra manufacturas **empotradas** en las paredes (**partida 44.18**, si son de madera).

Finalmente, el hecho de que el producto en consulta se fije o se **empotre** en la pared como soporte para lavamanos, en la nomenclatura no se considera mueble; éstos fueron creados con el fin de mejorar el aspecto visual de la colocación del lavamanos y así poder disimular la plomería llamada trampa (sifones) de evacuación del agua usada.

Por las anotaciones expresadas en los párrafos anteriores podemos precisar que el artículo que le confiere el carácter esencial se considera el lavamanos o **lavabos de cerámica**.

Que, en la partida 69.10 se clasifican los “**Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios**”.

En esta partida están comprendidos los aparatos que se **fijan permanentemente**, generalmente conectándolos a una tubería o a un sumidero o desagüe, constituidos por cerámica impermeabilizada por esmaltado o por cocción prolongada: gres, loza (del tipo fire-clay, especialmente), imitaciones de porcelana y porcelana. Además de los artículos especificados en el texto, comprende igualmente las fuentes-lavabo.

Es por ello, y de acuerdo a los criterios antes expuestos, por la Agente Corredora de Aduana Licenciada Cecilia Isabel Álvarez Torres en representación de la empresa **Elmec, S. A.**, citados en su consulta de Resolución Anticipada del 21 de febrero de 2017, podemos considerar el producto denominado “**LAVAMANO EN CERÁMICA CON MUEBLE DE MADERA**” modelo AQ301794-W/AQ311796-W, basándonos en las características de la materia constitutiva y la función, cumple con lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 69.10.

Para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancía y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Importación de Aduanas, permite identificar a través de un código arancelario (subpartida internacional) con su respectiva descripción.

Que el producto a clasificar cumple con la Regla 3 b) **los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo**; para que puedan ser así consideradas, las mercancías deben cumplir simultáneamente las condiciones siguientes:

- 1) productos mezclados;
- 2) manufacturas compuestas de materias diferentes;
- 3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
- 4) mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Que, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Primera Regla General para la Nomenclatura dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Para la determinación de la subpartida se debe tomar en consideración la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura que a la letra señala que:



“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “LAVAMANO EN CERÁMICA CON MUEBLE DE MADERA” modelo AQ301794-W/AQ311796-W, en aplicación del texto de la partida 69.10 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla N° 1, 3b) y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 6910.90.00.00, como “LAVABOS EN CERAMICA CON ARMAZÓN DE MADERA”, con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


XENIA DÍAZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Once y ocho de la Mañana
De la Manana de 2017
De 29/3/2017 del
Notifíquesele a Javier Mendonza
De la Empresa Elma ed. S.A.
De la Resolución No. RA-08-ANA-DGT-SDGT-17
Firma: Javier Mendonza